

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de más pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.  
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, nú. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se a admiten correspondencias oficiales de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey que (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan en Escorial las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**REAL DECRETO.**

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Francisco de Borja Queipo de Llano, Conde de Toreno, Ministro de Fomento, se encargue interinamente del despacho del referido Ministerio D. Salvador de Albacete, Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martínez de Campos.*

(Gaceta del 30 de Julio.)

**GOBIERNO**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Circular núm. 146.

**AYUNTAMIENTOS.**

Requerido por la superioridad para que en un brevísimo plazo se remita por este Gobierno una relacion en que conste el sueldo anual asignado al Secretario del Ayuntamiento en los pueblos de esta provincia que no lleguen á mil habitantes, encargo á los Sres. Alcaldes

de dichos pueblos, me remitan estos sin excusa alguna y bajo su más estrecha responsabilidad en el improrrogable término de quinto dia á contar desde esta fecha.

Santander 1.º de Agosto de 1879.  
—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

**SECCION DE FOMENTO.**

*Carreteras.*

Fijada como queda definitivamente la relacion nominal de los interesados en la expropiacion de fincas que en el término municipal de Medio-Cudeyo ha de ocupar la carretera de tercer orden de Solares al puente de Pámanes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 13 de Junio último para la aplicacion de la ley de expropiacion forzosa, he acordado se hallé expuesto al público en esta Seccion de Fomento dicha relacion para que dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas sobre la necesidad de ocupar los indicados predios.

Santander 31 de Julio de 1879.—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA**

DE SANTANDER.

*Circular.*

A pesar de lo terminantemente prevenido en la circular inserta en el Boletín oficial número 3, correspondiente al dia 3 del corriente, son muchos los representantes de piadosas fundaciones que no han rendido las cuentas reclamadas de todas las operaciones económico-administrativas del año terminado; y como por esta falta se vea precisada esta Junta á adoptar las medidas de rigor de que por la instrucion de 27 de Abril de 1875 puede disponer al objeto del mejor cumplimiento de lo mandado, solo para conseguirlo y como último término ha resuelto conceder el de 15 dias, á contar desde la fecha, dentro del cual por su parte los se-

ñores Alcaldes, como Presidentes de las municipales de Beneficencia, dispondrán lo conveniente á la mayor publicidad de la presente, á fin de que por los patronos de las respectivas fundaciones no pueda alegarse ignorancia del conocimiento que se interesa, de todo lo cual serán responsables en su caso los mismos Alcaldes por la falta del cumplimiento ordenado de rendicion de aquellas cuentas, documentadas y ajustadas á los modelos insertos en el Boletín oficial del dia 3 del que cursa; quedan lo apercibidos desde luego para proceder en otro caso como indica el art. 112 que á continuacion se inserta:

Art. 112. «Los representantes que no rindieren las cuentas en el plazo prevenido en esta instrucion, pagarán de su particular peculio un 2 por 100 sobre las rentas líquidas que las respectivas fundaciones tuvieran en el año correspondiente, sin perjuicio de la suspension y de la separacion en su caso.»

Santander 30 de Julio 1879.—El Gobernador-Presidente, *Ricardo Villalba.*—El Secretario, *Victor Setien.*

**DIPUTACION PROVINCIAL**

DE

**SANTANDER.**

*Sesion del dia 12 de Diciembre de 1878.*

**PRESIDENCIA DEL SR POMBO.**

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Bustamante, Campo, Cárcova, Cedrun, Cortines, Cuevas (don R.), Fernandez Hontoria, Gutierrez, Lanuza, Muñoz, Oruña, Piñal (D. G.) Polanco, Zorrilla y Pombo.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Diputacion queda enterada de que los Sres. Banda, Insausti, Piñal (D. P.), Barrera, Bodega y Fernandez Campa no pueden asistir á la sesion.

El Sr. Presidente participa á la corporacion que el dia 7 del mes que rige habia solicitado por telegrama dirigido al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el indulto de la pena de muerte impuesta en consejo de guerra

al soldado Miguel Abreu para en el caso de que fuera confirmada por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito; y que el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros le habia contestado inmediatamente participándole que el Gobierno se ocupaba en el asunto.

La Diputacion queda enterada con satisfaccion de las gestiones del señor Presidente en el particular.

Se da cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia remitiendo á informe el expediente sobre obras en el puerto de Santander.

El Sr. Presidente pregunta si pasará á una Comision especial.

El Sr. Lanuza manifiesta su opinion en sentido negativo porque entiende que debe informarla la Comision de Fomento.

Los Sres. Zorrilla y Aparicio manifiestan la suya en sentido contrario.

Por mayoría se acuerda que informe en el asunto una Comision especial.

Se designa para formar esta Comision á los Sres. Zorrilla, Cárcova y Bustamante.

Se da cuenta de una comunicacion de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, manifestando que no puede aceptar en absoluto que una Comision de Sres. Diputados intervenga en lo concerniente á la realizacion de la Exposicion provincial ganadera.

El Sr. Cedrun apoya lo expuesto por aquella Junta y pasa la comunicacion leida á la Comision de Fomento.

El Sr. Zorrilla pregunta si los señores Diputados designados en las anteriores reuniones se mensuales para componer Comisiones especiales continúan con el encargo que se les confirió ó se hacen nuevos nombramientos para las mismas Comisiones.

Se acuerda que las compongan los señores designados anteriormente.

El Sr. Cárcova excita el celo de la encargada de organizacion del personal de oficinas.

Se acuerda tener presente en su dia una comunicacion del Presidente de la delegacion de la Junta provincial de Beneficencia de Santander para la construccion de albergues en el pueblo de Viaña en solicitud de 8,000 pesetas á cuenta de la cantidad señalada por la Excmo. Diputacion para socorrer las desgracias ocurridas hace dos años en el mismo pueblo de Viaña.

A continuacion se acuerda aprobar la instancia redactada por Contaduría



solicitando del Gobierno de S. M. que autorice á la Corporacion provincial para que invierta el producto del arbitrio extraordinario sobre el vino y aguardiente: 1.º En el pago de intereses y amortizacion de acciones del empréstito de carreteras en la parte que se adeuda; y 2.º En el mismo pago por la parte que se consigne en los presupuestos sucesivos, destinándose el sobrante para que la Excm. Diputacion se indemnice de las 722,562 pesetas importe de lo pagado en el servicio durante los años en que no se ha cobrado el arbitrio referido; y remijir la liquidacion practicada en el mismo asunto en virtud de lo dispuesto en la Real orden que aprueba el presupuesto ordinario para el año económico que cursa.

Aprobar lo resuelto por la Comision provincial en sesion del dia 10 del corriente mes, accediendo á la instancia de D. Juan Revuelta y su mujer, vecinos de Santander, sobre que se les conceda el prohijamiento de dos expósitos que han criado desde la primera edad y que viven en su compañía.

Conceder socorros de veinte reales al mes, por término de un año, para atender á la lactancia de niños gemelos á Bernardino Díaz y Matías Alciturra, vecinos de Santander, y de la misma cantidad por el término de medio año y con el mismo objeto á Angel Telechea, vecino de Los Corrales.

Conceder igualmente á Francisco Marure, vecino de Ramales, un socorro de ciento veinte reales mensuales por término de dos años para que atienda á la lactancia de cuatro hijos que su esposa dió á luz el dia 29 de Noviembre último, advirtiéndole al mismo Marure que, si lo desea, ingresarán en la Inclusa provincial dos de dichos cuatro niños para ser en ella criados, en cuyo caso solo se le abonarán cuarenta reales mensuales durante 18 meses.

Manifiestar al señor Jefe de la Administracion económica que hasta que el señor Ministro de la Gobernacion acuerde lo que estime procedente, la corporacion provincial no resuelve nada acerca de su reclamacion de los libros del catastro de la provincia, sin perjuicio de que la Comision de Estadística consulte, cuando lo crea necesario, los mismos libros en el Archivo provincial; y recordar al Sr. Gobernador civil que está pendiente del despacho en el Ministerio de la Gobernacion la exposicion sobre el asunto elevada á dicho centro hace dos años y medio, para que procure remover los obstáculos que se oponen á que recaiga sobre ella la resolucion que corresponda.

Remitir á informe del Director de caminos vecinales del distrito oriental una instancia de D. Ramon Hisóstequi, vecino de Hazas, solicitando un pedazo de terreno solrante de la carretera provincial de Solórzano á Beranga.

Autorizar á la Junta administrativa del pueblo de Ruen'e para demandar á D. Ramon ó D. Manuel Fernandez Reguera, á fin de obligarles al cumplimiento de un contrato sobre aprovechamiento de pastos; y poner en conocimiento del Sr. Gobernador civil que dicha Junta administrativa se constituyó fuera del plazo marcado por la ley, para que se sirva prevenir á aquel Ayuntamiento que en lo sucesivo vigile el cumplimiento del art. 92 de la ley municipal.

Conceder igualmente al Ayuntamiento de Pesaguero autorizacion para demandar á D. José Gonzalez Berdeja con objeto de reivindicar la posesion de un terreno y varios derechos del pueblo.

Conceder al expósito Celedonio, residente en Pámanes, la plaza de pensionista en la Escuela práctica de Agricultura de Aranjuez, cuya plaza fué

creada por la corporacion en sesion de 3 de Abril del corriente año; y encargar al oficial de Secretaría D. Felipe Benito Villegas que acompañe al interesado á su presentacion al Director de referida Escuela.

Se da cuenta de que la Comision provincial asociada á los Sres. Diputados residentes en la capital de la provincia habia nombrado una especial para que emitiera dictámen en el asunto de apremio contra el Ayuntamiento de Santander con motivo de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trascribiendo una comunicacion del Alcalde Presidente del mismo Ayuntamiento y de otra comunicacion del comisionado de apremio, y de que la Comision especial habia emitido su informe en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Comision nombrada por V. E. para informar lo que proceda en vista de la comunicacion del señor Alcalde de esta ciudad, trasladada á V. E. el 6 del actual y relativa á la comision de apremio expedida por el señor Presidente de la Diputacion contra el Ayuntamiento de Santander el 5 de Octubre último, juzga indispensable consignar, siquiera sea brevemente, los antecedentes de la cuestion á que dicha comunicacion se refiere para que apreciándola V. E. bajo todos sus aspectos pueda con completo conocimiento y seguro criterio resolverla acertadamente.

Desde el año de 1868 comienza el Ayuntamiento de Santander á retrasarse en el pago de su contingente provincial y desde esta fecha puede asegurarse que principian ó se agravan las dificultades económicas de V. E. principalmente originadas por esta demora, puesto que importando el cupo del Ayuntamiento de Santander más del 43 por 100 del presupuesto provincial, claro es que la falta de puntualidad en su pago habia de afectar gravemente al cumplimiento de las obligaciones de V. E.

Esto no obstante, la Diputacion provincial miró siempre con paternal solicitud y consagró especial atencion á los intereses del Ayuntamiento de la capital, procurando no entorpecer jamás su marcha económica, concediéndole cuantas prórogas necesitó para el pago de sus débitos y dispensándole los medios de poder realizar este con más facilidad y menores perjuicios.

Elocuente testimonio de este espíritu generoso y conciliador, que en todas ocasiones ha animado á la Diputacion respecto al Ayuntamiento de Santander, es el acuerdo-convenio de 15 de Julio de 1875 realizado por la Diputacion en favor del Ayuntamiento para aliviar su situacion ya angustiosa y salvarle de la banca-rotta en que seguramente se hubiera hundido, si V. E. en uso de un perfecto derecho y escuchando solo la voz de la conveniencia le hubiera reclamado el importe total de las cuantiosas sumas que le adeudaba.

Inspirada, sin embargo, en los nobles sentimientos referidos, le otorgó un plazo de seis años para el pago de sus atrasos; dejó fuera del cargo y sujeta á revision una respetable cantidad tachada por el Ayuntamiento como exceso en la cuota que por impuesto personal se le señalara en 1868 y aumentó en 15,000 pesetas la subvencion de los establecimientos municipales de Beneficencia, sin más obligacion para dicho Ayuntamiento que satisfacer con puntualidad el reparto corriente de cada año y el respectivo plazo de atrasos, y abonar por la demora injustificada en el pago de estos un interés de 6 por ciento anual.

Normalizada debió contemplar ya la Diputacion con este acuerdo la situacion económica del Ayuntamiento de manera que pudiera esperar de él una

puntual regularidad en el pago de sus descubiertos, con lo cual estimaria compensados los sacrificios hechos en su favor en el acuerdo mencionado; pero solamente en el primer año de 1875 á 1876 cumplió este sus compromisos y obligaciones, y si en el siguiente de 1876 á 1877 quedó debiendo ya gran parte del reparto corriente, en el otro de 1877 á 1878 dejó de pagar casi todo lo que por el reparto y atrasos le correspondia.

Ante esta inesperada y extraña conducta del Ayuntamiento de Santander, viéndose V. E., por causa de ella, imposibilitada para hacer frente á sus más precisas y sagradas obligaciones y considerando que no habia ya razon alguna para mantener las generosas concesiones que en 1875 le hiciera, porque ni producian ningun resultado positivo, ni el Ayuntamiento era acreedor á ellas, despues de amplias discusiones y detenido exámen acordó en 25 de Mayo último librar contra él comision de apremio por todo el enorme descubierto en que se hallaba. El Ayuntamiento entonces sintiendo amenazados sus intereses acogióse á las concesiones que en 1875 se le hicieran, y por más que no hubiese cumplido nada de á cuanto en aquella fecha se obligó, sostuvo que eran un convenio entre él y V. E. para ambas partes obligatorio, protestó por esta razon del apremio y no paró hasta conseguir que el Sr. Gobernador civil le suspendiera, trayendo una honda perturbacion al seno de V. E. y creando para todos el gravísimo conflicto á que puso término la Real orden dictada en consulta del Consejo de Estado en 15 de Julio último, que si bien consideró improcedente el apremio expedido por toda la cantidad adeudada y sin tener en cuenta el pacto de 1875, declaró procedente, legal y ejecutivo el segundo apremio acordado por V. E. en 11 de Junio por las cantidades que segun referido pacto ó convenio ha debido entregar y no ha entregado el Ayuntamiento reclamante.

Por estas cantidades, con sujecion á lo dispuesto en la orden mencionada y llenándose todos los requisitos legales del caso, libró V. E. en 5 de Octubre último nueva comision de apremio contra el Ayuntamiento de Santander que por de pronto se apresuró á consignar una protesta de que luego nos ocuparemos y despues cuando el procedimiento llegaba al estado de dictarse por el juzgado auto de embargo y venta de los bienes y semovimientos de los Concejales notificados, vino á solicitar de V. E., por una respetable comision de su seno, la suspension del apremio, que fué oficialmente denegada comprometiéndose tan solo los Diputados con quienes dicha comision conferenció á tolerar una paralización de los procedimientos por un plazo breve, despues del cual creia la comision habia de contar el Ayuntamiento con los recursos necesarios para realizar el pago.

V. E. ha cumplido con la exactitud y religiosidad de siempre este compromiso que solo revistió carácter confidencial y particular y evitaba á los Concejales de Santander el molesto y enojoso trámite de que sus bienes fuesen embargados y vendidos. El Ayuntamiento en cambio, sin haber satisfecho sus débitos, se dirige al Sr. Gobernador en la comunicacion por este trascrita á V. E. protestando de nuevo contra el apremio y negándose á pagar las dietas devengadas por el comisionado en el corto tiempo que por la generosa condescendencia de V. E. estuvieron paralizados los procedimientos, singular inexplicable conducta que la Comision se abstiene de calificar.

Pero no puede la Comision dejar el debido correctivo las inexacti-

tas afirmaciones y aparentes razonamientos que sirven de base á la protesta del Ayuntamiento de Santander consignada en el expediente de apremio y reproducida y ampliada en la comunicacion del Sr. Alcalde ya mencionada. Asienta en primer término que las cantidades por que se le apremia son inexactas, porque V. E. no le deduce del cargo las 40,000 pesetas con que anualmente subvenciona á los establecimientos municipales de Beneficencia, y debiera saber el Ayuntamiento reclamante que las 40,000 pesetas á que se refiere corresponden al ejercicio de 1876 á 77 en el que debe él mayores sumas y que aun en otro caso la compensacion como concesion graciosa y eventual del acreedor que puede hacerla no debe servir jamás para disminuir el cargo del deudor que la necesita.

Que el apremio se refiere á períodos administrativos en los que no constituian el Ayuntamiento los hoy apremiados porque este tomó posesion en 12 de Marzo último es el segundo fundamento de la protesta cuya sinrazon se evidencia con solo observar que tiene por base un hecho inexacto. El Ayuntamiento actual de Santander no tomó posesion el 12 de Marzo último, como equivocadamente se afirma, sino el 1.º de Marzo de 1877 cuando los demás de España, y solo un corto número de Concejales nombrados en eleccion parcial entró á formar parte en la fecha que se indica de la corporacion municipal, que si bien con algunas interrupciones, venia funcionando desde el 1.º de Marzo de 1877 referido, por lo que corresponde de lleno á su Administracion los descubiertos que se reclaman.

Y tan escasa fuerza como los dos primeros tienen los fundamentos 3.º y 4.º de la protesta del Ayuntamiento, puesto que el art. 78 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1868 que cita no exige que se haga la designacion individual y nominativa de los apremiados, sino solo que se expresen quiénes son, como se hace en el despacho de V. E. que se libra contra los individuos que actualmente componen el Ayuntamiento de Santander, designacion bastante clara para que no se les confunda con otras personas, que es el peligro que la ley quiere evitar; y ni el precepto legal citado ni otro alguno obligan á la autoridad que apremia á hacer expresamente las declaraciones previas que el Municipio supone, que necesariamente han de existir siempre implícitamente como antecedente y causa legítima del mismo apremio, ni tampoco es aplicable al caso la Real orden citada de 4 de Julio de 1872, porque como queda demostrado los débitos que se reclaman corresponden al período de la actual administracion municipal, y respecto de los atrasos ya está convenida y sancionada de antemano la forma en que ha de satisfacerse.

Por lo que hace á las cantidades realmente entregadas por el Ayuntamiento y citadas en su comunicacion, como quiera que solo corresponden al ejercicio actual (en el que aun debe ser ma no despreciable) y el apremio está librado por descubiertos de él y del anterior, dicho se está que en nada enervan dichas entregas su fuerza.

Por deferencia ha contestado la Comision á todas las objeciones con que el Ayuntamiento deudor pretende combatir la legitimidad del apremio de 5 de Octubre y cree haberlas refutado cumplidamente, porque en verdad, prescindiendo de todo lo expuesto, basta para legitimar la procedencia y validez de este apremio la Real orden citada de 5 de Julio que le aprueba, autoriza y sanciona, por lo que cree ocioso decir una palabra más en su defensa y debe afirmar resueltamente que ajusta-







renunciado ó renuncien dentro del mes siguiente á dicha fecha al encabezamiento para el actual año económico, presenten inmediatamente en esa Administración económica los recibos taxonarios de sus matrículas y facturas de los mismos, cuyos documentos se entregarán en el acto á la recaudación de contribuciones, á fin de que proceda á la cobranza del primer trimestre dentro del plazo de instrucción.»

Lo que se hace saber á los Sres. Alcaldes de esta provincia en cumplimiento á lo que la precitada Real orden previene.

Santander 31 de Julio de 1879.—El Jefe económico, *José A. Fernandez.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Los Corrales.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Barros, de este Ayuntamiento, se halla prendada una yegua por hallarla causando daños en la vega pública, de las señas siguientes: Edad 8 á 10 años, color negro, cola esquilada de medio arriba, un cencerro pendiente de una correa. En el cuadril derecho la inicial M, y en el izquierdo una C ó G.

Lo que se anuncia al público para que su dueño se presente á recogerla y pague daños, manutención y el costo de este anuncio.

Los Corrales 27 de Julio de 1879.—El Alcalde, *Antonio Quijano.*

### Ayuntamiento de Vega de Liébana.

En el pueblo de Ledantes, de este distrito municipal, se halla prendado y puesto en custodia un novillo de tres á cuatro años de edad, pelo claro, con un marco en el cuarto derecho con las iniciales S y C, astas gamas y bastante pobladas, y en el asta derecha tiene formada una cruz; cuyo novillo fué prendado por estar haciendo daño. El que se crea su dueño puede presentarse á recogerlo del Alcalde de barrio de dicho pueblo en el término de dos meses, quien le entregará satisfechos que sean los costos y daños causados; transcurrido el tiempo designado, se procederá á su remate en obviación de costos.

Vega de Liébana 25 de Julio de 1879.—El Alcalde, *Ciriaco de Bedoya.*

### Ayuntamiento de Castañeda.

El repartimiento de consumos, sal y cereales para el año económico de 1879 á 80 se halla formado en borrador y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes en él puedan examinarle y reclamar de agravio si se hallan perjudicados; pasados los cuales no serán oídos.

Castañeda 27 de Julio de 1879.—*Mauricio Obregon.*

### Juzgado municipal del Valle de Cabuérniga.

Se halla vacante la plaza de portero del mismo; los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría dentro del término de quince días.

Valle de Cabuérniga 28 de Julio de 1879.—*Adolfo F. Reguera.*

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. CENON BOMBIN DE OLAVARRIA, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria y cumpliendo con lo acordado en providencia de este día, dictada en causa que sobre hurto de una mala llena de ropa me halló instruyendo contra Generoso Abalia Setien, natural de Laredo, se cita, llama y emplaza por término de doce días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, á dos hombres desconocidos, que en la mañana del catorce de Junio último, y en la plaza de la Pescadería de esta ciudad, dieron en cargo al Generoso de la conducción de la maleta con que fué detenido; para que comparezcan ante el Juzgado por la Escribanía del que autoriza, á fin de que presten declaración indagatoria en la referida causa; advirtiéndole que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Santander 28 de Julio de 1879.—*Cenon Bombin.*—P. M. de S. S.ª, *Nicolás Gonzalez.*

## ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehensión de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

### UN PIANO VERTICAL.

Se alquila ó se vende. En esta imprenta informarán.

15-12

### COMPANÍA GENERAL TRASATLANTICA.

#### VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 4,000 toneladas y 660 caballos

### VILLE DE BREST

Capitan Fraut,

Saldrá de Santander el 22 de Agosto

PARA

### SAN THOMAS, CABO HAITIANO, LA HABANA Y VERACRUZ

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, Sucre (Cumaná), Guzman Blanco (Barcelona).

2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Ma-

yagüez, Jarmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Jamaica (Kingston).

El vapor de primera clase, de 5,800 toneladas y 800 caballos

### SAINT SIMON

Capitan Durand Henri,

Saldrá de Santander el 26 de Agosto

PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en

Pointe á Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curaçao y Savanilla,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Colon (PANAMÁ) con todos los puertos del Pacífico y América Central.

El magnífico vapor de 5,800 toneladas y 800 caballos

### LAFAYETTE

Capitan Heliard,

Saldrá de Santander del 10 al 12 de Agosto

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo Haitiano, y San Thomas.

El magnífico vapor de 5,000 toneladas y 660 caballos

### OLINDE RODRIGUES

Capitan Torlois,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Agosto

PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

### NUEVA LÍNEA DE MARSELLA Á COLON-PANAMÁ.

El nuevo vapor de primera clase, de 4,000 toneladas y 600 caballos

### GUADALOUPE

Capitan d'Hauberive,

Saldrá de Marsella el 14 de Agosto, de Barcelona el 15 y de Cádiz el 18

### PARA COLON-PANAMÁ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello, torando á su regreso en Puerto-Cabello, La Guaira, Mayagüez, Ponce, San Thomas, Cádiz, Barcelona y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

Á LA IDA Y A LA VUELTA EN Colon (PANAMÁ) CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

En esta línea se expenden pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

El vapor CALDERA, de regreso de su viaje, tocará del 13 al 15 de Agosto en Cádiz, saliendo el mismo día para BARCELONA y MARSELLA.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de los mismos, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Puerta del Sol, 13, 2.º

En SANTANDER á los Sres. STRADA Y RANDA, Agentes principales, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salas y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. y L. Sierre. 12-1

## VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

### PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el día 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el día 21 de id. id.

### ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinacion directa para San Thomas y tambien para Mayaguez, Santiago de Cuba, Cabaña y Nuevitas, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico á otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea. Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cádiz en los dias 10 y 30 de cada mes. Mas informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPANIA.

### TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy viernes.

9.º DE ABOÑO.

### ÓRDEN DEL ESPECTÁCULO.

Primera parte.

- 1.º Una escogida sinfonía por la orquesta.
- 2.º Overtura POETA Y ALDEANO.—SUPPÉ.
- 3.º Scherzo en dó menor.—MARQUESS.
- 4.º RAPSÓDIA HÚNGARA.—LISTZ.
- 5.º El aplaudido drama en un acto nuevo en este teatro, y estrenado en Madrid por el Sr. Vico, titulado:

ARTE Y CORAZON.

Segunda parte.

- 1.º Gran fantasía sobre motivos de la ópera *Africana*.—MEYERBEER.
- 2.º Fantasía para violín, sobre motivos de la ópera *El Trovador*.—ALARI.
- 3.º *Am reletanze*, tanda de walses.—GUNG'.
- 4.º y último. El preciso monólogo en un acto, nuevo en este teatro, escrito expresamente para el Sr. Castilla, titulado:

NUDOS Y NUDITOS,

en el cual dicho señor pintará al día á la vista del público, y en el preciso término de

CINCO MINUTOS.

A las ocho y media.

Entrada general, 3 rs.

NOTA. Se prepara á la mayor brevedad posible el magnífico drama de espectáculo.

LA PLEGARIA DE LOS NAUFRAGOS,

para cuya produccion se están pintando y preparando las decoraciones necesarias, entre las que figuran en primer término la del primero y segundo acto, que son un buque en medio del Océano, y otra de témpanos de hielo, respectivamente.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA,

Calle de Carbajal, núm. 4.